



**Convención Internacional
sobre la Eliminación de
todas las Formas de
Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1311
10 de marzo de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

54º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1311ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 4 de marzo de 1999, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. ABOUL-NASR
más tarde: Sr. SHERIFIS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN

Informes periódicos quinto a octavo de Portugal

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa) (continuación)

Informes periódicos quinto a octavo de Portugal (CERD/C/314/Add.1; HRI/CORE/1/Add.20)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Leitão, el Sr. Marrecas Ferreira, la Sra. Dias Nobre, la Sra. Cardoso Ferreira, el Sr. Pereira de Santa Clara Gomes y el Sr. Calheiros da Gama (Portugal) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

2. El Sr. LEITÃO (Portugal) explica que aunque Portugal no presentó sus informes anteriormente y por separado, ha desarrollado una acción sostenida para eliminar todas las formas de discriminación racial. La sociedad portuguesa ha cambiado considerablemente desde 1991 y la democracia, el diálogo y la cooperación internacional e intercultural se han arraigado más firmemente.

3. Destacando los importantes acontecimientos en la legislación constitucional y ordinaria, dice que en la última revisión de la Constitución, que tuvo lugar en 1997, se reformularon las disposiciones destinadas a combatir la discriminación racial y se introdujeron disposiciones específicas para prohibir las organizaciones racistas y fascistas (art. 46, párr. 4). El texto constitucional también establece que los diputados a la Asamblea pierden su mandato si pertenecen a una organización racista. En el artículo 13 ya se especifica que nadie puede ser privilegiado, beneficiado, privado de cualquier derecho o eximido de cualquier deber por motivos, entre otros, de raza, idioma o lugar de origen. La revisión constitucional asegura procedimientos jurídicos rápidos y priorizados para la protección de los derechos, libertades y garantías individuales, incluidos los de las víctimas de discriminación racial. Al mismo tiempo, el nuevo derecho a la protección de la ley contra cualquier forma de discriminación abarca la discriminación fundada en el origen étnico (art. 26, párr. 1). El artículo 240 revisado del Código Penal (discriminación racial o religiosa) aumenta las penas por discriminación racial. También prohíbe ahora la discriminación por motivos de origen nacional o religioso, además de la raza, el color y el origen étnico, y tipifica como delito la negación de los crímenes de guerra o crímenes contra la paz y la humanidad con la intención de incitar a la discriminación racial o religiosa.

4. La creación del cargo de Alto Comisionado para la Inmigración y las Minorías Étnicas y de la Inspección General de Administración Interna ha contribuido a la protección eficaz de los derechos de las víctimas de discriminación racial. La Inspección General vigila la acción de los servicios y fuerzas de seguridad y los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos. Ambas autoridades trabajan juntas para proteger los derechos de los inmigrantes y de las minorías étnicas, ejemplo de lo cual es la realización de un estudio sobre la manera de mejorar la intervención de las fuerzas de seguridad, que condujo a la importante reforma en curso en la acción en favor de los inmigrantes y las minorías étnicas. La Inspección General examina todas las quejas que le transmite el Alto Comisionado y cuando lo considera necesario abre una investigación. El Alto Comisionado ha señalado a la atención del Fiscal General de la República todos los casos en que se considera que se justifica una investigación penal.

5. Como miembro del Foro de Administración de los Ciudadanos, que comprende órganos públicos y privados, sindicatos de trabajadores y otros interlocutores sociales, el Alto Comisionado ha propuesto un proyecto para la adopción de medidas que garanticen el respeto de los derechos de los ciudadanos inmigrantes en sus trámites con la administración. Las asociaciones antirracistas, de derechos humanos y de inmigrantes ahora tienen mayores oportunidades de actuar en favor de las víctimas participando en los procedimientos judiciales por delitos cometidos por motivos raciales, a menos que la víctima se oponga expresamente a dicha participación. Esta participación no entraña el pago de costas judiciales.

6. Se han aprobado asimismo nuevas leyes sobre el asilo (Ley N° 15/98); sobre la entrada, permanencia y salida de extranjeros (Decreto-ley N° 244/98) y sobre los trabajadores extranjeros (Ley N° 20/98), que suprimen todas las restricciones a la contratación de extranjeros y contribuyen a la igualdad de trato. En marzo de 1999 comenzará sus trabajos un nuevo Consejo Consultivo para las Cuestiones de Inmigración (Decreto-ley N° 39/93), con la participación de asociaciones de inmigrantes.

7. Portugal participa activamente en las iniciativas contra el racismo en el plano internacional, como la campaña del Consejo de Europa "Todos diferentes, todos iguales", con la colaboración de órganos gubernamentales, incluido el Ministerio de Justicia, y de muchas organizaciones no gubernamentales. Trabaja en estrecha colaboración con la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, del Consejo de Europa, y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y participa activamente en la labor de la Comisión de Derechos Humanos. También ha tomado parte en las medidas adoptadas por la Unión Europea, como el establecimiento del Observatorio de los fenómenos racistas y xenófobos y el Año Europeo contra el Racismo. En el estudio de la Comisión Europea sobre el racismo y la xenofobia en Europa publicado al final de ese año se indica que los portugueses se ven a sí mismos como el pueblo menos racista de la Unión Europea, con un 58% que se declara no racista. Le complace poder presentar al Comité una copia del estudio, que servirá de base para la formulación de directrices para los futuros esfuerzos de la Unión Europea en la lucha contra el racismo. Estos resultados no impiden a los portugueses ver los incidentes racistas comprobados, pero les dan confianza para actuar con eficacia a fin de que Portugal sea una sociedad cada vez menos racista.

8. Aunque se requieren medidas jurídicas para luchar contra el racismo, éstas no son suficientes. Para crear una sociedad justa en la que todos los ciudadanos, sin distinción de raza u origen étnico, puedan vivir en armonía, Portugal hace hincapié en la lucha contra la exclusión y en la ampliación del concepto de ciudadanía. El principio constitucional de la igualdad de derechos entre ciudadanos y extranjeros, las leyes específicas y la prohibición de la discriminación racial son todos factores que contribuyen a asegurar la igualdad efectiva de los derechos. Sin embargo, las autoridades son conscientes de la necesidad de seguir trabajando para asegurar una mejor inserción de los gitanos portugueses en la sociedad y la integración armoniosa de los inmigrantes. Muchos miles de inmigrantes y miembros de minorías étnicas han tenido acceso a viviendas sociales en los últimos años en el marco de planes especiales de realojamiento y a un sueldo mínimo garantizado y se han beneficiado de diversas otras medidas de integración no discriminatorias.

9. La delegación portuguesa está segura de que las observaciones del Comité conducirán a una evolución positiva de las medidas de Portugal para eliminar todas las formas de discriminación racial.

10. El Sr. GARVALOV (Relator para el país) agradece al Alto Comisionado para la Inmigración y las Minorías Étnicas su declaración, que ha aclarado varios puntos importantes y elogia la gran calidad del informe periódico. Es significativo que el informe incluya una autocrítica, lo cual da un cuadro más claro de la posición de Portugal respecto de la Convención. Algunas partes del informe parecen guardar más relación con otros órganos creados en virtud de tratados, pero la parte II se refiere más específicamente a la aplicación de la Convención.

11. Incluso la nueva Constitución revisada sigue centrándose en la discriminación en general. Varios artículos consagran los principios de igualdad y no discriminación, incluida la igualdad entre los ciudadanos y no ciudadanos, pero los únicos ejemplos concretos que se citan son la protección de los trabajadores y la igualdad de la educación. La discriminación racial no está prohibida específicamente, puesto que el racismo no se define por separado. Es lógico, dado el pasado político de Portugal, que el racismo se incluya en el contexto de la ideología fascista, pero la discriminación racial tal como se define en la Convención abarca un concepto mucho más amplio. Se han formulado comentarios parecidos en el informe de 1998 de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, del Consejo de Europa.

12. El documento básico (HRI/CORE/1/Add.20) plantea cuestiones con respecto a la aplicabilidad de la Convención en el derecho interno de Portugal, ya que dice que el artículo 8 de la Constitución prevé la aplicación directa "siempre que así se haya previsto expresamente en los respectivos tratados constitutivos", mientras que la Convención en sí no incluye específicamente ninguna disposición de este tipo.

13. Con respecto a la composición demográfica de Portugal, en el párrafo 16 se habla de "inserción" de los gitanos en la sociedad portuguesa, mientras que las referencias a los inmigrantes extranjeros hablan de "integración". En inglés, los dos términos no son sinónimos. Aunque el sistema jurídico portugués no permite hacer referencia a la raza, en el párrafo 16, al especificar que los gitanos han vivido en Portugal desde el siglo XV, resulta claro que Portugal reconoce su origen étnico diferente. Según el informe de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, la comunidad romaní o gitana representa un importante grupo que es víctima de incidentes racistas, seguido por la población negra de los países africanos de habla portuguesa. Sin embargo, ese informe dice que el Tribunal Constitucional, hasta la fecha, ha tratado la cuestión de la discriminación racial sólo con respecto a los miembros de la comunidad romaní y también menciona una decisión de la Comisión Constitucional relativa a un decreto de 1920 que prevé una estrecha vigilancia de los romaníes o gitanos a fin de prevenir "frecuentes actividades antisociales". Se precisan más aclaraciones sobre este punto y su significado, ya que da la impresión de que los romaníes son objeto de una especial atención por el Tribunal Constitucional. En el documento E/CN.4/1998/77 de la Comisión de Derechos Humanos, que constituye de hecho una respuesta del Gobierno de Portugal, se habla del "Grupo de Trabajo para la Igualdad y la Inserción de los Gitanos", mencionado también en el informe, y se admite que las comunidades romaníes o gitanas de Portugal padecen "problemas de exclusión social, económica, cultural e incluso política", pero no se reconoce ningún tipo de discriminación racial contra ellas. Se

describen también las medidas que se aplican para promover la igualdad y la integración, incluidos en el programa nacional de lucha contra la pobreza y la elaboración de una guía del profesor que abarca todo el programa escolar teniendo en cuenta la cultura gitana. Aunque estas medidas son loables, subsisten motivos de preocupación por la discriminación racial contra los romaníes en Portugal.

14. En el párrafo 20 se reconoce que Portugal es "una sociedad pluriétnica y plurirracial", lo que contradice la afirmación de que no se permite hacer referencia a la raza. Aunque el párrafo 19 dice que la Constitución "prohíbe realizar encuestas sobre la composición racial o étnica de la población", cabe señalar que la recomendación de la Comisión de Población de las Naciones Unidas de que la inclusión de la categoría de "raza" sea facultativa en los censos sólo se refiere a la metodología del Estado en materia de levantamiento de censos. Ninguna de las categorías facultativas puede constituir una barrera jurídica que impida a un Estado reunir información sobre la composición demográfica de su población. Además, en la definición de la discriminación racial que se da en el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención, la raza sólo constituye un componente, siendo otros el color, el linaje, o el origen nacional o étnico; por lo tanto, el término "raza" no puede sustituirse por los términos "linaje" u "origen nacional o étnico".

15. En el informe no se menciona ningún otro grupo étnico distinto de los gitanos. En el cuadro 1 se enumera la población extranjera residente en Portugal, pero no se especifica si se trata de residentes permanentes o temporales. El orador estima que la agrupación separada de los países de Europa en "Unión Europea" y "otros países de Europa" es divisiva; tal categorización raya en la discriminación. Se requieren aclaraciones sobre las estadísticas.

16. El Sr. Garvalov solicita a la delegación de Portugal que comente la afirmación que figura en el World Directory of Minorities 1997 del Grupo Internacional pro Derechos de las Minorías de que en 1992 se impusieron restricciones a la entrada en Portugal de personas procedentes de las antiguas colonias portuguesas, concretamente de Angola, Guinea Bissau, Cabo Verde y Mozambique. El Grupo Internacional pro Derechos de las Minorías también mantiene que aunque Portugal ha conferido cierta autonomía a las islas de Madeira y Azores, ambos territorios siguen presionando para obtener una mayor autonomía y critican la administración de Lisboa. El Comité quisiera saber más acerca de la política de Portugal con respecto a esas minorías. ¿Cómo define el Gobierno a las "minorías nacionales" y quiénes las componen? Portugal ha firmado el Convenio Marco del Consejo de Europa para la protección de las minorías nacionales; ¿a qué grupos étnicos o minorías nacionales aplica ese instrumento?

17. Con respecto al párrafo 27 del informe, según el cual el fortalecimiento de la identidad europea a que se refiere el párrafo 5 del artículo 7 del nuevo texto constitucional no afecta a los ciudadanos no europeos, ya que éstos conservan todos los derechos que les reconoce la sociedad democrática, pregunta cómo se garantiza esto en la práctica. Le complace saber que, en virtud de la Constitución, los apátridas y los ciudadanos de la Unión Europea gozan de los mismos derechos que los ciudadanos portugueses.

18. Los párrafos 40 a 52 revisten gran importancia, ya que tratan de diversos incidentes de violencia racial en Portugal perpetrados en los últimos años por los skinheads contra los negros, los extranjeros y los romaníes. Debe

reconocerse el mérito del Estado Parte por haber presentado sinceramente esa información en el informe. El establecimiento de la Alta Comisaría de la Inmigración y las Minorías Étnicas es una iniciativa digna de elogio.

19. Pasando al artículo 2 de la Convención, resume los hechos principales señalados en los párrafos 67 a 90 y comenta en particular un caso en que el Tribunal Administrativo de primera instancia de Oporto declaró nulo el reglamento de la municipalidad de Vila do Conde que exigía que toda persona de etnia gitana sin residencia oficial notificara su llegada y partiera después de ocho días (párrs. 85 a 88). El caso es interesante por el hecho de que, en su decisión, el Tribunal no se refirió al problema de los gitanos propiamente dicho, sino a la invalidez de la disposición administrativa. Habría esperado que el Tribunal examinara el fondo de la cuestión. El Comité aplaude al Tribunal Supremo de Portugal por haber revocado la decisión del tribunal de la circunscripción de Lamego, que agravaba la pena para una gitana condenada por tráfico de drogas porque supuestamente los gitanos tienen una tendencia natural al tráfico de drogas (párr. 89).

20. En relación con la aplicación del artículo 4 por el Estado Parte, vuelve a señalar la falta de una legislación específica que prohíba la discriminación racial. El artículo 189 del Código Penal castiga todo intento de destruir a un grupo nacional, étnico, religioso o social y, si bien es similar a las disposiciones de la Convención, no declara ilegal y no prohíbe las asociaciones que participan en tales intentos, como lo exige el apartado b) del artículo 4 de la Convención. Sin embargo, la Ley N° 28/1982 establece la competencia del Tribunal Constitucional para declarar que una organización tiene una ideología fascista y prohibirla. Ésta es una medida positiva y es de esperar que el Tribunal Constitucional también tenga competencia para prohibir las organizaciones y grupos racistas, como se dispone en el apartado b) del artículo 4 de la Convención.

21. Con respecto al caso de la organización fascista "Movimiento de Acción Nacional" (MAN) examinado en los párrafos 100 a 103, observa que después de la disolución del Movimiento de Acción Nacional, el Tribunal Constitucional resolvió que, como la organización había dejado de existir, ya no había lugar a declararla fascista. ¿Puede explicar la delegación de Portugal por qué el Tribunal Constitucional no habría debido declarar que durante su existencia el MAN efectivamente fue una organización fascista?

22. Los párrafos 106 a 234 proporcionan abundante información sobre las medidas jurídicas para prevenir y combatir la discriminación racial. Desafortunadamente, no se dice prácticamente nada de la práctica administrativa en la realidad ni se dan ejemplos de casos de jurisprudencia. El Comité habría deseado que se informara sobre casos concretos ante los tribunales portugueses, sentencias, etc.

23. El Estado Parte ha tomado muchas medidas para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 7. El orador observa con satisfacción que en los últimos años Portugal ha emprendido diversas iniciativas prácticas en materia de educación y formación profesional para promover la integración social y profesional de los inmigrantes y las personas pertenecientes a minorías étnicas y lingüísticas.

24. Con referencia a la cuestión de Macao, observa que aunque la mayoría de la población habla chino, los documentos y decisiones oficiales sólo se editan en

portugués. Este hecho pone a la mayoría de la población en una grave situación de desventaja. Además, a pesar de las garantías de igualdad en la Constitución y en la legislación laboral portuguesa, las mujeres siguen sin recibir una paga igual por trabajo de igual valor. Como la mayoría de las mujeres en Macao son de origen chino y su idioma materno es el chino, esto equivale a una discriminación racial. Para concluir, desea saber si se informa adecuadamente a la población de Macao de las disposiciones de la Convención.

25. El Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ felicita a la delegación de Portugal por la presentación de su informe y se refiere en primer lugar al párrafo 19 del informe periódico, que dice que los problemas de discriminación racial se plantean esencialmente en el interior del país y no guardan relación con la nacionalidad. Desearía que se amplíe esta información a fin de apreciar cuáles son los móviles que impulsan a incidentes xenófobos.

26. En los párrafos 20 a 22 se habla de la regularización de la situación de los inmigrantes clandestinos, labor que el Comité considera digna de aplauso. Pregunta a la delegación de Portugal cuántas solicitudes se presentaron con miras a obtener esta regularización y cuál es el porcentaje de regularizados en comparación con los no regularizados.

27. El párrafo 36 dice que las situaciones vinculadas al derecho de asilo, la expulsión y la extradición podrían dar lugar a un trato discriminatorio o a conductas abusivas. ¿Podrían citarse ejemplos concretos de incidentes de ese tipo? También solicita explicación acerca de lo que se dice en los párrafos 187 y 195 en cuanto a que la religión y la objeción de conciencia pueden originar casos de discriminación racial.

28. Con respecto a la situación de los gitanos, desea recibir más información sobre el grupo encargado del seguimiento y la aplicación de las medidas de integración de los gitanos, que reemplazó al Grupo de Trabajo mencionado anteriormente (párrs. 56 y 57).

29. Agradece al Gobierno de Portugal por la amplia información proporcionada sobre casos graves de discriminación racial y expresa la esperanza de que continúe informando al Comité de las medidas adoptadas para evitar y sancionar esos actos. El Comité también apreciaría conocer el texto exacto del artículo 240 del Código Penal, que se refiere específicamente a la discriminación racial.

30. En el párrafo 98 del informe se dice que el párrafo 1 del artículo 160 de la Constitución sanciona a los diputados que participen en organizaciones de ideología fascista. En principio parecería que una norma sobre esta materia de aplicación general para todos habría sido suficiente. ¿Por qué la especial referencia a los diputados?

31. El párrafo 4 del artículo 46 de la Constitución, al prohibir las asociaciones armadas, de tipo militar, militarizadas o paramilitares, así como las organizaciones racistas o que siguen la ideología fascista, contiene un criterio restrictivo y no abarca a todas las organizaciones que promuevan o inciten a la discriminación racial, como lo establece el artículo 4 de la Convención.

32. En relación con la disolución del "Movimiento de Acción Nacional", asunto tratado en los párrafos 100 a 103, no hay duda de que se trataba de una

organización racista. Por la información recibida, parece que no se impuso ninguna sanción a los miembros de dicha organización, pese a que la misma existencia de ésta constituyó un delito. Parece que las autoridades se preocuparon más por los actos de violencia que por los de discriminación.

33. La recomendación del Mediador en el asunto de la demolición de viviendas de gitanos en Vila Verde (párr. 105) merece aplauso. El Comité desea conocer cuál es la decisión de los tribunales en este asunto que, al parecer, aún está pendiente.

34. Pasando a la aplicación de los artículos 5, 6 y 7 de la Convención, observa que el extranjero que se encuentra ilegalmente en territorio nacional, por haber logrado entrar sin ser detenido, no puede ser objeto de detención para el proceso de expulsión salvo por orden del juez (párr. 168). ¿Incita esta disposición a que el extranjero que ingresa de modo ilegal se esfuerce por no ser detenido durante las primeras 48 horas a fin de beneficiarse de este procedimiento?

35. Con respecto a la aplicación del artículo 6 de la Convención, se requiere mayor precisión acerca de cómo se satisface en Portugal la exigencia relativa al acceso de las víctimas de discriminación racial a los tribunales de justicia, o a otros órganos competentes, y cómo se les otorga una compensación adecuada.

36. En relación con el artículo 7, es muy interesante la descripción de los programas educativos y los esfuerzos realizados para asegurar que todos los niños, independientemente de su etnia o nacionalidad, tengan acceso a la educación; desafortunadamente, hace falta información sobre los otros aspectos de este artículo, es decir, la cultura y la información.

37. Por último, se recomienda al Gobierno de Portugal que dé la más amplia publicidad al contenido de la Convención, al informe que ha presentado y a las observaciones finales del Comité.

38. El Sr. DIACONU, a la vez que elogia la calidad del informe, dice que el lugar apropiado para la descripción del sistema jurídico portugués es el documento básico. Le complace observar que las autoridades públicas parecen estar motivadas en muchos casos por una firme resolución de erradicar y castigar los actos de discriminación racial. Los autores de actos violentos son castigados severamente, por ejemplo, con una pena de 18 años de prisión. Una decisión de las autoridades locales de expulsar a la comunidad romaní de Vila Verde se ha anulado. Por otro lado, un tribunal decidió agravar la pena impuesta a una gitana alegando que el tráfico de drogas era endémico en la comunidad gitana. Aunque el Tribunal Supremo ha revocado esa decisión, el incidente demuestra la necesidad de impartir una mejor formación a los jueces, los funcionarios encargados de la aplicación de la ley y otras personas que intervienen en tales casos.

39. Celebra el establecimiento de la Comisión Interdepartamental para la integración de los inmigrantes y de las minorías étnicas y pregunta si forman parte de ella representantes de los inmigrantes y las minorías y si existe alguna disposición para consultar a esos grupos. Encomia la prestación de servicios de educación a los niños hijos de familias de inmigrantes y de minorías y pregunta si el programa escolar incluye la educación en su idioma materno y la enseñanza de su cultura.

40. El artículo 3 de la Convención no trata sólo del apartheid sino también de la segregación racial y étnica. ¿Se han observado en Portugal tendencias a la segregación, particularmente en las zonas urbanas y qué medidas se adoptan para prevenir esos fenómenos?

41. Aplauda la formación de mediadores para facilitar el diálogo entre las autoridades centrales y locales y las comunidades romaníes. Los romaníes son un grupo desfavorecido que necesita particular atención. También celebra las medidas adoptadas para regularizar la situación de los extranjeros residentes en Portugal, que les permitan tener acceso a una amplia gama de derechos económicos y sociales.

42. Entiende que en el régimen de naturalización en Portugal se hace discriminación entre las personas que son de habla portuguesa y las restantes, ya que se requieren menos años de residencia en Portugal para las primeras. Señala a este respecto el párrafo 3 del artículo 1 de la Convención, que establece que las disposiciones sobre naturalización no deben establecer discriminación contra ninguna nacionalidad en particular. Además, mientras que los inmigrantes de habla portuguesa tienen derecho a votar en las elecciones municipales después de dos años de residencia, los inmigrantes procedentes de otros países sólo pueden hacerlo después de tres años y a condición de que exista un acuerdo recíproco para los ciudadanos portugueses en su país de origen. Hace resaltar que el principio de la reciprocidad no es aplicable a los derechos humanos.

43. Pregunta si la Convención tiene primacía sobre la legislación interna y si puede invocarse directamente ante los tribunales portugueses.

44. Al Sr. de GOUTTES le es grato observar que la delegación está presidida por el Alto Comisionado para la Inmigración y las Minorías Étnicas, una figura central en la lucha contra el racismo en Portugal. El Comité desearía escuchar una descripción de lo que supone su trabajo en la práctica. El informe abunda en información útil, si bien algunos detalles deberían figurar en el documento básico o el informe de Portugal al Comité de Derechos Humanos. El Comité aplaude particularmente los detallados datos demográficos y la descripción franca de incidentes de discriminación racial contra los negros y los romaníes y del papel de los grupos racistas como los neonazis y los skinheads.

45. En los párrafos 80 a 90 del informe se hace un examen particularmente interesante y amplio de la jurisprudencia relativa a las minorías y la discriminación racial. El orador celebra la revocación por el Tribunal Supremo en 1994 de una sentencia basada en que los gitanos tienen una tendencia natural al tráfico de drogas, lo que revela los desalentadores estereotipos que persisten entre ciertos jueces.

46. Las campañas de 1992 y 1996 para regularizar la situación de los inmigrantes ilegales abordan una cuestión sumamente delicada, no sólo para Portugal. ¿En qué medida se ha logrado la integración de los miembros del grupo a que estaban destinadas? ¿Está previsto organizar una tercera campaña?

47. El nuevo Código Penal que se menciona en el párrafo 97 del informe parece cumplir los requisitos del artículo 4 de la Convención con respecto a la persecución judicial de los actos de discriminación racial. Sin embargo, desea saber si el Código castiga los delitos de difusión de ideas racistas y de

denegación de servicios, bienes o acceso a lugares públicos por motivos racistas o étnicos.

48. Apreciaría recibir más información sobre los mediadores que se encargan del enlace entre la comunidad romaní y las instituciones públicas y privadas, mencionados en el párrafo 234 del informe.

49. Durante el examen del informe anterior de Portugal por el Comité en 1991, la delegación declaró que Portugal estudiaría la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención. ¿Cuál es la situación actual? De los 27 Estados Partes que han hecho la declaración, 16 Estados europeos también han reconocido el procedimiento de petición individual ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Los dos mecanismos son acumulativos, dado que la Convención tiene un alcance más amplio en términos de no discriminación por motivos raciales o étnicos que el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

50. El Sr. Sherifis ocupa la Presidencia.

51. El Sr. LECHUGA HEVIA elogia el informe por el franco reconocimiento de los problemas de Portugal para garantizar la plena aplicación de la Convención.

52. Él también quisiera saber qué medidas prácticas ha adoptado el grupo que sustituyó al Grupo de Trabajo mencionado en el párrafo 16 del informe.

53. En el párrafo 25 del informe se menciona una lengua minoritaria, el mirandés, que se habla en la zona nororiental de Portugal. Le interesa saber más de los orígenes de esta lengua y si la habla una minoría étnica.

54. También apreciaría disponer de información más reciente sobre el fenómeno de los skinhead y el alcance de la influencia de este grupo en la sociedad portuguesa.

55. Según un informe sobre las actividades del Alto Comisionado para la Inmigración y las Minorías Étnicas, la discriminación contra la comunidad romaní es más grave en las zonas rurales. ¿Puede explicar este fenómeno el Alto Comisionado? ¿Está relacionado con los niveles de educación o los índices de alfabetismo?

56. Pregunta si existen estadísticas separadas para los romaníes que indiquen, por ejemplo, el grado de instrucción, el acceso a los servicios de salud, las tasas de morbilidad y la esperanza media de vida.

57. Según la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, un periódico portugués publicó un informe sobre el homicidio de un chófer de taxi en términos susceptibles de incitar al odio racial. El Consejo Ético de Periodistas Portugueses criticó la actitud del periódico. En virtud del artículo 4 de la Convención, se debería haber sancionado al periódico en cuestión por la difusión de ideas racistas.

58. El Sr. YUTZIS celebra particularmente los detallados datos demográficos y el examen de la jurisprudencia pertinente presentados en el informe de Portugal. También saluda el franco reconocimiento de la existencia de ciertos "escenarios de conflicto" -situaciones de tensión que afectan a grupos minoritarios y étnicos. Se plantea la cuestión de si esas situaciones son excepcionales o síntomas de un malestar más profundo. Considera el caso de los romaníes más

bien como síntoma que como excepción y el propio informe se centra en los problemas de la comunidad. La imagen de una comunidad con una propensión innata al tráfico de drogas es sorprendente y favorece la "incriminación" de esta comunidad por el público en general, que considera lícito demoler sus viviendas. Según la organización no gubernamental SOS Racismo, la población local de Vila Verde constituyó milicias populares y bloqueó la entrada al campamento gitano, registrando a toda persona que se acercara a la zona. Solicita a la delegación que formule comentarios sobre esta denuncia.

59. En los párrafos 85 y 86 del informe se describe la conducta de la municipalidad de Vila do Conde, que persistió en publicar un reglamento dirigido contra los gitanos, a pesar de la reprobación del Fiscal General y el Mediador. Según SOS Racismo, las autoridades en cuestión nunca fueron castigadas. La organización no gubernamental también menciona un cuestionario publicado en la revista Visão en 1996, según el cual el 32% de los estudiantes encuestados deseaban expulsar a los gitanos de Portugal. De otro cuestionario publicado en el periódico Público en 1998 resulta que el 27% de los jóvenes del grupo de edad de 13 a 18 años no se sentirían bien si su vecino fuese un gitano. SOS Racismo concluye que varios factores contribuyen a la formación de la imagen pública del "gitano traficante", una imagen que legitima la persecución de una comunidad que no es menos "portuguesa" que el resto de la población. Solicita a la delegación que comente estas conclusiones.

60. En el párrafo 210 del informe se afirma que el acceso al empleo de los nacionales extranjeros no tiene ninguna limitación en Portugal. Según SOS Racismo, el Decreto-Ley N° 99/77, de 17 de marzo de 1977, establece que al menos el 90% del personal de ciertas empresas debe ser portugués, disposición que supuestamente ha conducido a la exclusión y explotación en gran escala de trabajadores extranjeros. Según el párrafo 212 del informe, el artículo 15 de la Constitución establece el principio de la igualdad de la vivienda entre no nacionales y ciudadanos nacionales. Sin embargo, según SOS Racismo, el Decreto-Ley N° 797/76, de 6 de noviembre de 1976, limita el acceso a viviendas sociales a los ciudadanos portugueses, de manera que la mayoría de los inmigrantes se ven obligados a vivir en unidades prefabricadas. Agradecería comentarios de la delegación sobre estas denuncias.

61. El Sr. van BOVEN dice que habría esperado encontrar alguna información sobre Macao en el informe de Portugal, después de la recomendación del Comité (en su informe a la Asamblea General, A/53/18, párrafo 493 c)) de que los Estados Partes presenten información sobre los territorios no autónomos que administran. En el informe se habla de Timor Oriental, pero principalmente con respecto a la acogida de personas de Timor en Portugal. Sin embargo, aunque Portugal sigue siendo oficialmente la Potencia colonial en Timor Oriental, está claro que le es imposible informar sobre un territorio que está de facto bajo la jurisdicción de otra Potencia.

62. Portugal ha sido suficientemente franco para reconocer que existen problemas: la primera medida para resolver los problemas es reconocerlos. Sin embargo, los incidentes señalados en los párrafos 41 a 52 tal vez sólo son la punta del iceberg, y se pregunta si el poder judicial y los funcionarios encargados de la aplicación de la ley están suficientemente alertas a los problemas para entablar procesos cuando se producen incidentes. Las autoridades en la mayoría de los países son poco estrictas en relación con tales asuntos: ¿existe en Portugal una política para aumentar la vigilancia de parte de esos funcionarios?

63. Portugal copatrocinó un proyecto de resolución a la Asamblea General en que se insta encarecidamente a los Estados Partes "a que aceleren sus procedimientos internos de ratificación de la enmienda de la Convención relativa a la financiación del Comité" (A/C.3/53/L.18/Rev.1, párr. 13). Espera que, si aún no lo ha hecho, Portugal mismo acepte pronto oficialmente esa enmienda. Celebra la información que figura en el informe de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia según la cual Portugal está -o estaba en 1997- preparándose para hacer un proyecto de declaración de conformidad con el artículo 14, y pregunta si éste es efectivamente el caso.

64. Con respecto al artículo 3, solicita más información sobre las tendencias en la segregación, por ejemplo, de los romaníes, particularmente en relación con la vivienda y la educación, y acerca de la política de Portugal a ese respecto.

65. Según el informe de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (párr. 19), la experiencia del racismo en las unidades de policía ha dejado en claro que deben adoptarse medidas de formación para que la policía pueda asumir plenamente sus responsabilidades. Dado que éste es también el objeto de la Recomendación general XIII del Comité, de 1993, agradecería recibir información sobre el desarrollo de esa formación en Portugal.

66. El PRESIDENTE, interviniendo como miembro del Comité, dice que está claro que Portugal está haciendo grandes esfuerzos para combatir los fenómenos de la discriminación racial, el racismo y la xenofobia. Como se indica en el párrafo 53 del informe periódico, se han adoptado diversas medidas para hacer frente a problemas concretos. Sin embargo, señala la Recomendación general XVII del Comité, relativa al establecimiento de instituciones nacionales para facilitar la aplicación de la Convención, y se pregunta si la delegación ha considerado la posibilidad de que se establezca una institución de ese tipo. Dar publicidad al contenido de la Convención tanto entre los funcionarios como entre el público en general es otra manera en que Portugal podría lograr los objetivos descritos en su informe.

Se suspende la sesión a las 17.33 horas y se reanuda a las 17.42 horas.

67. El Sr. MARRECAS FERREIRA (Portugal) dice que la Convención es aplicable directamente en el ordenamiento jurídico de Portugal en virtud del párrafo 2 del artículo 8 de la Constitución, que se aplica a las convenciones internacionales debidamente ratificadas, y no del párrafo 3 del artículo 8, que se elaboró teniendo presente la legislación de la Comunidad Europea. Además, con arreglo al párrafo 1 del artículo 16 de la Constitución, todos los instrumentos jurídicos internacionales son aplicables directamente. Los tratados internacionales priman sobre todos los instrumentos jurídicos internos.

68. El Sr. LEITÃO (Portugal) expresa que se atribuye gran importancia en la formación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley al tema de las comunidades de inmigrantes y gitanas. Es importante establecer un diálogo entre esos grupos y los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, y él mismo intervino en debates en que las distintas partes trabajaron juntas para resolver problemas. Los cursos impartidos en el servicio constituyen un elemento importante de la formación de los policías y se han elaborado materiales de enseñanza a distancia para que la policía de todo el país pueda participar. También se asigna una alta prioridad a la calidad del trabajo de la policía y un inspector nombrado por el Gobierno supervisa el desempeño profesional de los funcionarios desde una perspectiva de los derechos humanos.

69. Respondiendo a la pregunta de por qué se aplica la palabra "inserción" a los gitanos y la palabra "integración" a los inmigrantes, dice que "inserción" en portugués transmite más adecuadamente el sentido de integración de un grupo con pleno respeto de sus características culturales. Algunos miembros del Consejo de Ministros, cuando se estudiaba el establecimiento del Grupo de Trabajo para la Igualdad y la Inserción de los Gitanos, consideraron que era muy importante hacer hincapié en ese aspecto de su integración. El Grupo de Trabajo se creó para analizar la situación de los gitanos con vistas a elaborar medidas específicas para proteger sus derechos y mejorar su situación en general. El Grupo reconoce que los gitanos desde hace algún tiempo son víctimas de exclusión social y que es necesario aumentar su grado de participación en la sociedad. Los miembros del Grupo efectuaron visitas y mantuvieron debates con los gitanos, y consideraron que es preciso adoptar medidas, en particular en relación con la educación, esfera en la que el Grupo de Trabajo ha hecho participar con éxito al Mediador, la construcción de viviendas sociales en que se tengan en cuenta las características culturales de un grupo que hasta hace poco era nómada, y la capacitación para el trabajo, esfera en la que están en curso diversos proyectos, algunos de los cuales elaborados originalmente para la población en general y otros concebidos específicamente para las necesidades de los gitanos.

70. El diálogo directo con las autoridades locales a todos los niveles se ha demostrado muy importante para establecer una buena relación con la comunidad gitana. Las universidades y los institutos de investigación social han presentado propuestas de estudios encaminadas a mejorar la tarea de integrar a los gitanos. Por último, el Ministerio de Cultura ha apoyado una exposición itinerante que demuestra la importancia de la cultura gitana para la cultura portuguesa.

Se levanta la sesión las 18.00 horas.